

inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el art. 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º El art. 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el art. 3.1 de Decreto 256/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

HE RESUELTO

1.º Reconocer el interés general de la «Fundación Vía Verde de la Sierra».

2.º Calificarla como Fundación de carácter Cultural.

3.º Disponer su inscripción en la sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los arts. 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los art. 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de marzo de 2000

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura
en funciones

ORDEN de 21 de marzo de 2000, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación Sevilla Fútbol Club.

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Sevilla Fútbol Club», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

1.º Con fecha 19 de abril de 1999, ante Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Alberto Martínez Peñalver y Corral, fue otorgada Escritura de Constitución de la denominada «Fundación Sevilla Fútbol Club», registrada con el número 3337 de su protocolo.

2.º En la Escritura de Constitución comparecieron como fundadores don Jesús Rafael Carrión Moreno, don José Martín Baena, don Américo Govantes Burguete, don Rafael Leña Fernández, don Augusto Lahore Camuñas, don Enrique González Merino, don Manuel Álvarez Palacios, don Pedro Cárdenas Osuna, don José Castro Carmona, don Juan Romero Laffite, don Juan Silverio de la Chica Viso, don Luis Marín Sicilia, don Roberto Alés García, don Manuel Pérez Giráldez, don Eduardo Romero Silva, don Herminio Menéndez Rodríguez, don Eduardo Arenas Bocanegra, don Luis Carrión Amate y la entidad «Sevilla Fútbol Club, Sociedad Anónima Deportiva», representada por don Jesús Rafael Carrión Moreno y don José Martín Baena. En la misma Escritura, se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de tres millones ochocientos mil pesetas, ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro. Además, se incluye la identidad de las personas que integran el Patronato, su aceptación, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don Jesús Rafael Carrión Moreno, como Presidente, don José Martín Baena, como Vicepresidente, don Eduardo Arenas Bocanegra, como Secretario, don Luis Carrión Amate, como Vicesecretario, don Rafael Leña Fernández, don José Castro Carmona, don Enrique González Merino, don Juan Romero Laffite, don Américo Govantes Burguete, don Augusto Lahore Camuñas, don Juan Silverio de la Chica Viso, don Manuel Álvarez Palacios, don Pedro Cárdenas Osuna, don Eduardo Romero Silva, don Roberto Alés García, don Manuel Pérez Giráldez, don Herminio Menéndez Rodríguez y don Luis Marín Sicilia, como Vocales.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, la difusión y promoción de la dimensión deportiva, cultural y social de todas las personas que engloban el Sevilla Fútbol Club y todas aquellas personas que estén relacionadas con dicha entidad, o que necesiten su colaboración dentro de la comunidad deportiva, social y cultural en general; a divulgar de forma extensiva el deporte, y en especial el fútbol; profundizar en las raíces del Sevillismo; la difusión del espíritu deportivo, atendiendo a los tradicionales valores olímpicos y deportivos, uniendo la cultura, la educación y el deporte para el desarrollo integral de las personas; fomentar la realización de actividades deportivas de todo tipo y, en particular, la promoción del deporte de base en orden a la formación permanente de una cantera de jóvenes futbolistas que propicie el mayor éxito a todos los niveles en su carrera; promocionar la Ciudad de Sevilla, elevando los niveles educativos, sociales y culturales de la juventud de la Ciudad; y todos aquellos fines que guarden relación con los anteriores expuestos. Además, se establece su domicilio en el Estadio Ramón Sánchez Pizjuan, Avda. Eduardo Dato, s/n, de Sevilla; su ámbito de actuación dentro de la provincia de Sevilla y de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la

constitución de la fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la Escritura de Constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de la Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la Escritura de Constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir un fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno, así como la aceptación de los cargos.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación Sevilla Fútbol Club, se hace constar en los mismos la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el art. 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

HE RESUELTO

1.º Reconocer el interés general de la «Fundación Sevilla Fútbol Club».

2.º Calificarla como Fundación de carácter cultural, y

3.º Disponer su inscripción en la sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal

superior de Justicia de Andalucía, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de marzo de 2000

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura
en funciones

ORDEN de 21 de marzo de 2000, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación Casa del Burro.

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Casa del Burro», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

1.º Con fecha 29 de junio de 1999, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, doña María del Carmen Bascón Berrios, fue otorgada Escritura de Constitución de la denominada «Fundación Casa del Burro», registrada con el número 858 de su protocolo. Esta escritura fue complementada posteriormente en fechas 12 de enero y 18 de febrero de 2000 ante el mismo Notario, mediante sendas escrituras registradas con los números 53 y 211 de su protocolo, respectivamente.

2.º En la Escritura de Constitución y sus complementarias comparecieron como fundadores el Ayuntamiento de Rute, la Diputación de Córdoba y la Asociación Ecologista para la Defensa del Borrico (ADEBO), debidamente representados. En la misma escritura, se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de doce millones ochocientos dieciséis mil ciento cincuenta pesetas, distribuida en tres millones de pesetas, cantidad ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro, por un lado, y diversos animales, documentación y material impreso valorados en nueve millones ochocientos dieciséis mil ciento cincuenta pesetas, por otro lado. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, su aceptación, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don Pascual Rovira García, como Presidente, don José Luis Márquez Ruiz, como Vicepresidente, doña Francisca Caballero Mejías, como Secretaria, don Francisco Javier Altamirano Sánchez, como Vocal y don Cristóbal Jesús García Ramírez, como Tesorero.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, la protección, fomento, promoción, difusión, estudio e investigación acerca de todo lo relacionado con el burro, sus razas autóctonas y, en especial, la raza andaluza-cordobesa. Además, se establece su domicilio en la calle Fresno, num. 37, de Rute (Córdoba); su ámbito de actuación preferentemente en el territorio de la provincia de Córdoba; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.